



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|-------|---------------------|------|-------|------|--|------|---|
| FECHA | 25 DE ABRIL DE 2024 | HORA | 02:30 | A.M. | | P.M. | X |
|-------|---------------------|------|-------|------|--|------|---|

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| Radicado | Demandante | Demandada |
| 11001 31 05 030 2022 00084 00 | DAYLY YOHANA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ | VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA. |

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------|
| Demandante | Dayly Yohana Gutiérrez de la Cruz | Si |
| Apoderada Demandante | Nira Narcisca Fernández Lora | Si |
| Representante Legal Demandada | Verónica Moreno Bayona | Si |
| Apoderado Demandada | Víctor Manuel Roberto Villamil | |

| CONCILIACIÓN | |
|------------------------------|---|
| ACUERDO CONCILIATORIO | <p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso:</p> <p>La sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA., identificada con NIT. N° 830.103.384-7, a través de su Representante Legal, VERÓNICA MORENO BAYONA, se comprometió a pagar a favor de la señora DAYLY YOHANA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ, identificada con C.C. N° 57.105.639 y, con el ánimo de terminar el proceso adelantado por ésta, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00 M/Cte.),</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>pagaderos en dos cuotas, a través de transferencia a la cuenta de ahorros "ahorro a la mano" N° 003022732380 de Bancolombia, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- La primera cuota por valor de \$7'500.000,00, pagaderos a más tardar el 30 de abril de 2024.- La segunda cuota por valor de \$7'500.000,00, pagaderos a más tardar el 30 de mayo de 2024. <p>Los apoderados de las partes manifestaron coadyuvar el acuerdo conciliatorio.</p> |
| <p>DECISIÓN DEL DESPACHO</p> | <p>Dado que entre los comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de las partes, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos que pudieran existir entre los extremos procesales, que motivaron la presente demanda.</p> <p>Se advierte a los comparecientes que el acta que aprueba el acuerdo tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Se dispone el archivo del proceso. Sin condena en costas.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> |

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd9bd593-9a43-4b8b-b146-24e0d9bc5c8c?vcpubtoken=ce83659a-e477-468d-a582-05ad30ad2f6e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65fb4b61e7bd310b955e032225cf1390b6df97fb0eea469ec201fd97f9ea292**

Documento generado en 26/04/2024 04:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>